



Región de Murcia



RESOLUCIÓN

S/REF: **03.07.2019 - Nº DE ENTRADA: :**
201990000207801

N/REF: **R.028.19**

FECHA: **21.11.2019**

En Murcia a 21 de noviembre de 2019, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, por Delegación del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada por el Pleno en los términos publicados en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019, RESUELVE:

REFERENCIAS	DATOS RECLAMANTE	
	Reclamante (titular) :	[REDACTED]
	Representante autorizado	[REDACTED]
	e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
	Su Fecha Reclamación y su Refª. :	03.07.2019 - nº de entrada: 201990000207801
	REFERENCIAS CTRM	
	Número Reclamación	R-028.19
	Fecha recepción Reclamación en CTRM	03.07.2019 - nº de entrada: 201990000207801
	Síntesis objeto de la reclamación	Reclama contra la desestimación presunta del [REDACTED] al no haberle contestado su solicitud de información sobre los cementerios parroquiales de la Diócesis de Cartagena.
	Entidad frente a quien se reclama.	[REDACTED]
Palabra clave:	CEMENTERIOS MUNICIPALES. SUS CONCESIONES.	

I. ANTECEDENTES

1.- Con las referencias indicadas arriba, el reclamante ha formulado ante este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado, la Reclamación en materia de derecho de acceso a la información contra la entidad que se identifica.

El objeto de la reclamación es la desestimación presunta del [REDACTED] al no haberle contestado en el plazo legal establecido a su solicitud de información efectuada al referido OBISPADO con fecha 22/02/2019, en la que afirma que pidió a éste una información pública sobre los cementerios parroquiales, que el reclamante no especifica ni acredita en su escrito de reclamación, pero se puede presuponer que la petición de información se refería a todos los cementerios parroquiales de la Diócesis de Cartagena, y

21/11/2019 14:37:48 MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



que la información que solicitó respecto de cada uno de ellos sería muy similar a la que ese mismo día y en los días siguientes pidió a varios Ayuntamientos de la Región de Murcia, a los que solicitó la siguiente o similar información y/o documentación, PARA CONOCER LA SITUACIÓN DEL CEMENTERIO municipal respectivo (pero en este caso, sería petición de la siguiente información sobre cada uno de los cementerios parroquiales de la DIÓCESIS DE CARTAGENA):

“-copia del Reglamento de Régimen Interior del Cementerio –en este caso Parroquial- ubicado en el municipio de... .

- Número de unidades de enterramiento que se encuentran vacías disponibles para la concesión administrativa en el Cementerio.
- Detalle de los supuestos de hecho para dictar Acuerdo o Resolución de extinción del derecho funerario y procedimiento –administrativo o de otra naturaleza jurídica- a aplicar a esos supuestos, en cumplimiento del DECRETO 2263/1974 por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, y la ORDEN de 7 de junio de 1991 por las que se dictan normas de policía Sanitaria Mortuoria.
- Régimen de concesión, uso y plazo de las unidades de enterramiento del Cementerio parroquial, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente normativa reguladora de dicho régimen concesional (puesto que no sería aquí aplicable el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que es el que suele alegar el reclamante en los supuestos similares a éste en que ha solicitado esta información al Ayuntamiento respectivo sobre su cementerio municipal correspondiente; o, en su caso, dicho reglamento sería sólo aplicable en este caso con carácter subsidiario o supletorio).
- Número de expedientes con su referencia administrativa para su posible consulta de: 1. Inhumaciones, 2. Exhumaciones, 3. Extinción de derechos funerarios por incumplimiento del Reglamento, 4. Expedientes de extinción por abandono o ruina de las unidades de enterramiento. 5. Traslados de restos, 6. Permutas. 7. Concesiones administrativas y concesiones provisionales. 8. Caducidad de derechos funerarios. 9. Reserva o alquiler sin fallecimiento de nichos. Durante los años 2017 y 2018.
- Régimen de uso del osario general.”

2.- En este caso, la entidad frente a la que se reclama por no haber facilitado al reclamante la información previa que le había solicitada (sobre los cementerios parroquiales de su ámbito territorial) es el [REDACTED] que no es una entidad pública.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Que, aunque la Reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello, conforme al art. 4.1 de la LTPC, y que la misma se refiere al ejercicio del derecho de acceso a la información establecido en los arts. 12 y siguientes de la LTAIBG, se ha interpuesto contra una resolución expresa o presunta de una Entidad Local de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Que la Entidad reclamada es el Obispado de la Diócesis de Cartagena. Esta entidad no figuran incluidas en el ámbito subjetivo de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM (art. 5.1 y concordantes de la LTPC).



Región de Murcia



TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM al no encontrarse el Obispado de Cartagena dentro del ámbito de aplicación de dicha Ley, no queda sujeta esta entidad al cumplimiento de las obligaciones que la misma contempla.

CUARTO.- Por tanto este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia no tiene competencia para resolver la reclamación que plantea la [REDACTED] ([REDACTED]), frente a la desestimación de la petición de información que hace al [REDACTED]

QUINTO.- Competencia para resolver esta reclamación. De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por el Pleno de este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019), el órgano competente para resolver esta reclamación es el Presidente del CTRM, por delegación del Consejo.

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, actuando en ejercicio de la delegación de competencias aprobada por el Pleno del Consejo, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Inadmitir la presente reclamación por falta de competencia y legitimidad pasiva de este Consejo.

SEGUNDO.- Notificar a la parte reclamante que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1.m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, José Molina Molina

(Documento firmado digitalmente al margen)

MOLINA MOLINA, JOSÉ 21/11/2019 14:37:48

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)